AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 21

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de Febrero de 2022**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RÍOS SILVA	15	22/02/2022	AUTO PAR CALI No. 86-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QHJ-14141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUAN GABRIEL RÍOS SILVA, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la III tercera Anualidad de la etapa de Exploración, por valor de un MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTE Y DOS PESOS M/CTE ($1.497.322), más los intereses causados con COMPROBANTE DE PAGO o PIN No. 20210421121909 banco de Bogotá, por la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS

						M/CTE ($3.527).de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-117del 31 de enero de 2022. **2. Aprobar** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos m/cte ($1.448.154) más los intereses causados con COMPROBANTE DE PAGO o PIN No. 20210421121812 banco de Bogotá, por la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/ CTE ($5.145), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.117del 31 de enero de 2022. **REQUERIMIENTOS.** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141 bajo la causal caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* el pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.498.839), más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2021 y el 26 de noviembre de 2022.conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 117 del 31 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la

						falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **2. Requerir** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No. QHJ-14141, la presentación de las correcciones y/o adiciones, indicadas en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARC-556 del 21 de diciembre de 2021, para la estimación del recurso: 1. Presentar la alinderación definitiva del área a retener, la cual va a quedar vinculada a los trabajos y obras de la explotación, así como la del área a devolver referenciada a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadricula para la ANM, indicando además en hectáreas, la extensión superficiaria de cada una de las áreas (a retener y a devolver), teniendo en cuenta el área total concedida en la minuta del contrato, la cual corresponde a 98,9849 Ha. 2. Allegar evidencias de los acercamientos realizados con la comunidad del área, anexando actas de reunión y fotografías de las diferentes reuniones, en las que se hayan explicados los objetivos, alcances y bondades del proyecto minero. 3. Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones

						de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015. 4. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015. 5. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadricula para la ANM. Lo anterior conforme al numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.117del 31 de enero de 2022, Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor

						para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el cual debió ser presentado por la titular treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de la minuta del contrato de concesión, numeral 7.15. De conformidad con lo concluido y recomendado en numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.117 del 31 de enero 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento y a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019, 2020, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No.117del 31 de enero de 2022. **2. Informar** que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto No. PARC No. 24 del 29 de enero de 2021, le fue realizado

						requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **3. Informar** que de acuerdo con el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 31 de enero de 2022, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. QHJ-14141, presenta superposición con. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Conforme lo concluido y recomendado en numeral 3.12 del concepto técnico PARC-117 del 31 de enero 2022. **4. Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.660-46-994000000314 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						5. **Correr traslado** al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de ponerlos en conocimiento del valor causado por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2021 y el 26 de noviembre de 2022, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.498.839), más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito radicado el 13 de enero de 2022 con el No. 20221001634792, en el cual se solicita la generación del recibo para el pago del canon superficiario del título QHJ-14141. Conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 117 del 31 de enero de 2022 **6.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 117 del 31 de enero de 2022. **7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.,	32	22/02/2022	AUTO PAR CALI No. 87-22	**DISPONE** Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente de acuerdo con lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. **2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 031-92M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., en calidad de titular minero: **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, correspondiente al contrato en virtud de aporte No. 031-92M, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.1 y 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 015 del 06 de enero de 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 015 del 06 de enero de 2022, en los siguientes términos: • Área requerida para el proyecto: 25 Hectáreas y 3.443 m2 Coordenadas del Título Minero 031-92M

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
898420.4100	1070120.9700
898827.4700	1070322.1400
898926.1100	1070370.8900
899168.4500	1069888.3500
899060.8600	1069857.4600
898717.9200	1069758.9800

- Área devuelta: No hay devolución de área.
- Estándar aplicado: La estimación de las reservas se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).
- Recursos Inferidos, indicados y medidos:

Tipo de Recurso	Cantidad	Estado
Recursos Medidos	14.212.174 toneladas	APROBADO Mediante Auto PARC No. 714 del día 11 de octubre de 2021
Recursos Indicados	2.023.596 toneladas	
Recursos Inferidos	12.365.788 toneladas	

- Reservas Probadas y Reservas probables.

Tipo de reservas	Cantidad	Fecha efectiva de la estimación
Reservas Probadas	8´882.609 toneladas	Noviembre 2021
Reservas Probables	1´395.583 toneladas	

- Mineral o minerales a explotar: Caliza
- Frentes de Explotación: 3 Frentes
- Sistema de Explotación: A Cielo Abierto
- Método de Explotación: Bancos Descendentes.
- Especificaciones geométricas:
  - Taludes de 10 metros
  - Bermas de 5 metros
  - Angulo de talud occidental entre 36° y 47°, y oriental: 48°
  - Angulo final de explotación talud occidental 38°
  - Angulo final de explotación talud oriental 40°

- Uso de explosivos: Si
  - Material Explosivo: ANFO, INDUGEL, PENTOFEX
  - Accesorios: HANDIDET, CONNECTADET
  - Equipo de perforación: Una (1) Perforadora DX680 70 kN SANDVIK
  - Consumo Anual de Explosivos:

MATERIAL	ANFO (Kg) CALIZA	ANFO (Kg) ESTERIL	PENTOFEX 337.5 gr(Un) CALIZA	PENTOFEX 337.5 gr(Un) ESTERIL	HANDIDET (Un) CALIZA	HANDIDET (Un) ESTERIL	CONNECTADET 7,3 m (Un) CALIZA
ENERO	3100	3100	50	50	50	50	13
FEBRERO	3100	3100	50	50	50	50	13
MARZO	3100	3100	50	50	50	50	13
ABRIL	3100	3100	50	50	50	50	13
MAYO	3100	3100	50	50	50	50	13
JUNIO	3100	3100	50	50	50	50	13
JULIO	3100	3100	50	50	50	50	13
AGOSTO	3100	3100	50	50	50	50	13
SEPTIEMBRE	3100	3100	50	50	50	50	13
OCTUBRE	3100	3100	50	50	50	50	13
NOVIEMBRE	3100	3100	50	50	50	50	13
DICIEMBRE	3100	3100	50	50	50	50	13
TOTAL	37.200	37.200	600	600	600	600	156
TOTAL EXPLOSIVOS	74.400		1200		1200		31

- Producción Anual Proyectada:

Producción Proyecta Anual	Delimitación Temporal
240.000 toneladas	Del año 1 al año 30

- Material remover: 5.530.000 toneladas (Estéril)
- Vida Útil: 30 años
- Maquinaria y Equipos:

- Una retroexcavadora 336D con capacidad de cucharon de 2.55 m3
- Transporte volquetas doble troques con capacidad de 24 toneladas
- Una Perforadora DX680 70 kN SANDVIK TMPQ 01

						• Servidumbres Mineras: No se requiere servidumbre minera • Personal para el proyecto: - Un (1) Jefe de Cantera - Un (1) Ingeniero de Minas - Un (1) Ingeniero Geólogo - Un (1) Topógrafo - Dos (2) operarios de maquinaria amarilla - Diez (10) Conductores de Volqueta - Un (1) Vigía Ocupacional • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación. **ARTÍCULO TERCERO: Aprobar** el estimativo de reservas, una vez evaluada la información allegada **CUMPLE** con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos y Reservas Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022. **ARTIÍCULO CUARTO: Aprobar** las operaciones conjuntas de los títulos mineros No. 8599, 3155, 6316 y 031-92M, teniendo en cuenta que los cuatro títulos mineros presentan condiciones favorables para la integración de la operación minera, ya que existe continuidad del yacimiento de caliza y la explotación es concordante con la extracción que hace la compañía en los títulos mineros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022. **ARTIÍCULO QUINTO: Requerir** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92M, para que presente las plantillas de metadatos, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional

						de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. **ARTÍCULO SEXTO: Requerir** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, la modificación Plan de Manejo Ambiental. – PMA, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, aprobadas mediante Resolución DRSOC-270 de 2002, modificada mediante las Resoluciones Nos. OGATSOC No.139 de 2004, OGATSOC No. 0057 de 2005 y la Resolución 0710 No. 0711- 0000418 del 3 de junio de 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, el estado del trámite o el otorgamiento de la Licencia Ambiental de la zona de disposición de material estéril – ZODME, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.

						ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92M, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.015del 06 de enero de 2022. **ARTÍCULO NOVENO: Informar** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción anual a explotar, el título minero No 031-92M, se clasifica en mediana minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022. **ARTÍCULO DECIMO: Informar** que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 031-92M, se encuentra en superposición con las siguientes capas: Zona_Macrofocalizada – Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00 – Valle del Cauca. Zona_Microfocalizada – Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Descripción: VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO,

						YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Recordar** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PARC No.015 del 06 de enero de 2022. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Respecto al trámite de la solicitud de prórroga del título minero No. 031-92M, reiterada por la apoderada de la sociedad titular mediante escrito radicado el 14 de enero de 2022 con el No. 20221001639562, me permito informar que dicha solicitud se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM., competentes para decidir la misma. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese por Estado a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., titular del Contrato en virtud de aporte No. 031-92M, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	EAT-141	SILVANO VÁSQUEZ (ASIGNATARIO NELSON FABIO VÁSQUEZ BALANTA)	8	22/02/2022	AUTO PAR CALI No. 88-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EAT--141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor NELSON FABIO VÁSQUEZ BALANTA en calidad de asignatario del señor SILVANO VÁSQUEZ (Q.E.P.D), en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre IV trimestre de 2020; I; II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los recibos de pago y los pagos por intereses de mora, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-116 del 31 de enero de 2022. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° EAT-141, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "*(…) la no reposición de la garantía que la respalda*", la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2021, en el Sistema Integral de la Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-116 del 31 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

						2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. EAT-141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-116 del 31 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. **3. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. EAT-141, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es*, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-116 del 31 de enero de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo

						con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2. Informar** al titular del Contrato de Concesión N° EAT-141, que mediante Auto PARC-507 del 22 de agosto de 2019; notificado por estado PARC-039 del 27 de agosto de 2019; Auto PARC-891 del 02 de octubre de 2020; notificado por estado PARC-46 del 06 de octubre de 2020; Auto PARC-334 del 09 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC-35 del 11 de junio de 2021se requirió bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-116 del 31 de enero de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar. **3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EAT-141, presenta la siguiente superposición: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, la cual no es constitutiva de zona excluida y/o restringida de la mineria. **4. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.116 del 31 de enero de 2022. **5. Informar** al titular del Contrato de Concesión No EAT-141, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	DKT-O72	JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA Y LA SEÑORA MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ (EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE)	12	22/02/2022	AUTO PAR CALI No. 89-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DKT-072, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a JOSE ALFREDO AZTAIZA URRUTIA Y LA SEÑORA MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ (EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE en calidad de titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021. En consecuencia, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado e el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 029 del 02 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No.003 del 08 de febrero de 2021. 2. **Aprobar** el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2021 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021

						REQUERIMIENTOS **1.** **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° CLA-151, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"(…) la reposición de la garantía que la respalda",*la reposición de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineros ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DKT-072 bajo los parámetros establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 338 de 2014 de la ANM, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021 que se está acogiendo. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.** **Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano anexo, en el Sistema Integral de la Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021 . Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. **3.** **Requerir** bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el

						literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", el soporte de pago de por la suma de Tres Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Diez Pesos M/Cte. ($3.830.210), más los intereses que se causen desde el 02/03/2021 hasta la fecha efectiva de su pago de las regalías del III trimestre de 2020, teniendo en cuenta no se evidencia el pago de las regalías declaradas, sino únicamente el valor que cancelo por concepto de intereses mediante radicado No 20211001069812 del 03/05/2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **4. Requerir** bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", el soporte de pago de Mil Ochenta y Un Pesos M/Cte. ($1.081), por concepto faltante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, más los intereses que se causen desde el 02/03/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 094 del 25 de enero de 2021. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de

						2001. **5. Requerir** bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del I, II, IV de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. **2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los

						campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **3.** **Informar** que mediante número de evento: 260621 y radicado número 29667-0 del 25 de julio de 2021 se allegó a la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento jurídico a través del mismo medio electrónico y notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021. **4.** **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 092 del 25 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2020 por valor de novecientos diez y nueve pesos ($ 919) M/cte, el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías del IV trimestre de 2020 por valor de novecientos diez y nueve pesos ($ 919) M/cte. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante (incluir banco, cuenta, fecha, monto y número de la consignación o de la transacción bancaria, autoridad minera que recibió el pago), para lo de su competencia

						5. **Informa**r que respecto al requerimiento efectuado en el numeral 1 del item de requerimientos del Auto Par Cali No. 029 del 02 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No.003 del 08 de febrero de 2021, respecto a la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43101008561 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2021, en cuanto al monto asegurado, su objeto contractual, y con respuesta bajo radicado No. 20211001312882 del 26 de julio de 2021 , se le instará a su presentación a través de la plataforma Anna Mineria para proceder a lo pertinente jurídicamente teniendo de presente que la misma perdió vigencia el 21-10-2021. **6.** **Informar** que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico minero Anual del año 2021, deberá ser presentado en la plataforma AnnA Minería dentro delo diez (10) primeros días del mes de febrero, motivo por el cual, se le insta a su presentación para evitar estar incursos en causal sancionatorias. **7.** **Informar** que la presentación de la información relativa a la estimación de los recursos y reservas del yacimiento minero deberá estar acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferidas por la autoridad minera. **8.** **Informar** que el cumplimiento de la No conformidades al igual que las instrucciones técnicas tipificas en el dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-368 del 12 de noviembre de 2021,

						acogido mediante AUTO PARC-915 del 01 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC 112 del 03 de diciembre de 2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral. **9. Informar** que mediante el numeral 5 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 029 del 02 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No.003 del 08 de febrero de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **10. Informar** que a la fecha de notificación del presente acto administrativo con fundamento en lo verificado en el del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, el área concesionada no presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería en consonancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. **11. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No. 092 del 25 de enero de 2022. **12. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON y EUCARIS LEON DE MANZANO	10	22/02/2022	AUTO PAR CALI No. 90-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGU-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JUAN ANTONIO MANZANO GARZON y EUCARIS LEON DE MANZANO, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre I, II, III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los recibos de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-128 del 01 de febrero de 2022. **REQUERIMIENTOS** **2. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. EGU-111, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es*, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-128 del 01 de febrero de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES **1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea- ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2. Informa** que la póliza de cumplimiento No. 40-43-101000324, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09/03/2021 hasta el 09 de marzo de 2022, con valor asegurado de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.655.848), presentada en la plataforma AnnA Minería con radicado No. 24544-0 y No de evento 221996 del 14 de abril de 2021, será evaluada dicha plataforma y se proferirá el acto administrativo con la disposición en derecho correspondiente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-128 del 01 de febrero de 2022. **3. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 131834, Número de radicado: 3358-0, Fecha 18/AGO/2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, presentado en Anna Minería con Número de evento: 199999, Número de radicado: 21342-0, Fecha 12/FEB/2021, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, será evaluado en dicha plataforma y se proferirá el acto administrativo con la disposición en derecho correspondiente, de

						conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PARC-128 del 01 de febrero de 2022. **4.Informar** que mediante Auto del numeral 1 del item de requerimientos del Auto Par Cali No. 662 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 028 del 11 de agosto de 2020, Auto PAR Cali No. 007 de 09 de enero de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 002 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5. Recordar** que mediante Auto PAR Cali No. 203 del 07 de mayo de 2021, notificado por estado PARC No.020 del 09 de abril de 202, en el numeral 2 del item de requerimientos, se le indicó que la aprobación de las regalías presentadas para el periodo IV de 2020 se encontraba sujetas a la presentación de justificación técnica del incremento en la producción evidenciado en los últimos trimestres, por lo que se le insta a radicar lo requerido o la modificación del Programa de Trabajos y Obras. **6. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico minero Anual del año 2021, deberá ser presentado en la plataforma AnnA Minería dentro delo diez (10) primeros días del mes de febrero, por lo que se le insta a su presentación para evitar estar incursos en causales de imposición de multas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-128 del 01 de febrero de 2022.

						7. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que mediante Auto PARC-203 del 07 de abril de 2021, notificado por Estado PARC No. 20 de 09 de abril de 2021, se les informó que son susceptibles de sanción a través del respectivo acto administrativo el cual se encuentra en proceso de elaboración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-128 del 01 de febrero de 2022. **8. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EGU-111, presenta las siguientes superposiciones: • Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT • Descripción: MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 2014 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 • Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas • ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO. **9. Informar** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. EGU-111, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-128 del 01 de febrero de 2022.

						10. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 40-43-101000324, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. **11. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.128 del 01 de febrero de 2022. **12. Informar** a los titulares del contrato de concesión No EGU-111, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de Febrero de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 21